RADICADO: 2021 – 00219

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de octubre de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Luz Mery Aldana, para contestar la demanda. guardo silencio. El día 10 de noviembre del año avante se allega memorial, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, manifestándose desistir de la demanda; ello en virtud a que las partes de común acuerdo, y a través de la escritura No. 3592 otorgada en la Notaria Tercera de Armenia Q, tramitaron la Cesación de Efectos Civil y la Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, sin aportarse copia de dicho documento.

Armenia Q, noviembre 18 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Diecinueve de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, Martiniano Piñeres Castañeda, en el sentido de que las partes de común acuerdo, y a través de la escritura No. 3592 otorgada en la Notaria Tercera de Armenia Q, tramitaron la Cesación de Efectos Civil Civiles de Matrimonio Religioso, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por ser procedente se accede a la terminación del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada, Luz Mery Aldana Raigoso, se encuentra debidamente notificada, procede el despacho a requerir a la parte actora a efectos de que allegue copia de la menciona escritura, so pena de condena en costas. Concediendo para ello el termino de cinco (5) días hábiles.

Notifíquese,

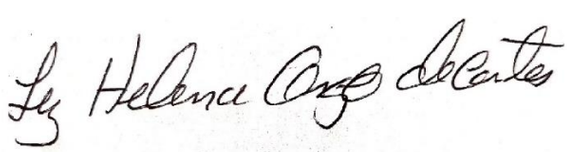

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 206 de hoy, 22 de noviembre 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario